



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **PAULA ANDREA CARDONA BURITICA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de la ciudad.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **PAULA ANDREA CARDONA BURITICA** fue condenado (a) a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión y multa por valor de \$274.997.00 como responsable de las conductas punibles de USO DE DOCUMENTO FALSO, ESTAFA Y FALESEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO y le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
- b. Este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 2499 del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), le concedió el subrogado de la libertad condicional y le fijó un período de prueba de nueve (9) meses y veintitrés (23) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 1944
Radicado: 17877-61-06-853-2015-80122-00 NI 4733 (LEY 906 DE 2004)«RADICACION_»
Condenado: PAULA ANDREA CARDONA BURITICA
Identificación: 24.336.390
Delito: USO DE DOCUMENTO FALSO Y OTROS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA«DECISION»
Fecha del auto: nueve (9) de noviembre de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa por valor de \$274.997.00, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **PAULA ANDREA CARDONA BURITICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.336.390 dentro del proceso con radicado No. 17877-61-06-853-2015-80122-00 NI 4733 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor por valor de \$274.997.00 a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de la ciudad, donde se procederá con la devolución de la caución predaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1944
Radicado: 17877-61-06-853-2015-80122 00 NI 4733 (LEY 906 DE 2004)«RADICACION_»
Condenado: PAULA ANDREA CARDONA BURITICA
Identificación: 24.336.3º0
Delito: USO DE DOCUMENTO FALSO Y OTROS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA«DECISION»
Fecha del auto: nueve (9) de noviembre de 2021

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Pasa hoy _____

Correo 442 / 0000-30 / 21
PAULA ANDREA CARDONA BURITICA
Condenado (a)
3138272096 8953288

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario